
COMUNICADO N° 31/2017

**CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES: NUEVA OBLIGACIÓN DE OBTENER EL COT
(CODIGO DE OPERACIÓN DE TRASLADO)**

Jurisdicción: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Organismo: Administración Gubernamental de Ingresos Públicos

Resolución N°176/AGIP/17

Publicación en B.O.: 06/06/2017

Informamos que la AGIP ha dispuesto la obligación, a partir del 01/08/2017, de amparar el traslado o transporte de bienes que tengan origen y/o destino en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires, mediante el COT (Código de Operación de Traslado). El mismo debe ser obtenido por los sujetos obligados a emitir comprobantes que respalden el traslado y la entrega de bienes (factura, remito, guía o documento equivalente) respecto de las operaciones de traslado y entrega de productos primarios o manufacturados, en forma previa al traslado o transporte de la mercadería, y de conformidad a uno de los siguientes procedimientos:

A) A través del sitio WEB de la AGIP, ingresando con clave Ciudad NIVEL 1 como mínimo, donde deberán completarse una serie de datos relativos a información relativa a la identificación del emisor de las facturas o remitos, al transportista, al transporte, fecha de origen, destinatario de los bienes, etc.

B) Vía telefónica, llamando al 0800-321-2722, debiendo en su caso referirse datos relativos a la identificación del solicitante, como la CUIT, y datos del viaje y transporte, quedando pendiente para dentro de los 4 días posteriores al vencimiento del COT el ingreso vía WEB para completar la solicitud. Esta vía se encontrará disponible sólo para los siguientes supuestos:

- Cuando el obligado sea contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuya base imponible del año calendario inmediato anterior, atribuible a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hubiese sido inferior a la suma de pesos \$ 400.000.
- Cuando el traslado o transporte de ganado vacuno tenga como domicilio de origen un remate-feria.
- Cuando se trate del traslado o transporte de gas licuado de petróleo.
- Cuando se trate del traslado o transporte de cigarros y cigarrillos, siempre que el propietario de los bienes transportados sea el productor de los mismos y no se pueda precisar el destinatario de los productos al momento de la salida de fábrica, depósito, local de venta, etc.

El número de Código obtenido deberá ser exhibido o informado, incluso de manera verbal, ante cada requerimiento de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos en oportunidad de realizarse el traslado o transporte de los bienes dentro del territorio. Se considerará cumplida la obligación, cuando sea presentada a través de otra Jurisdicción que adhiera al sistema de Código de Operación de Transporte regulado en la presente.

EXCEPCIONES

La obligación de amparar el traslado o transporte de bienes mediante el COT, no resultará exigible:

- Cuando la mercadería transportada no supere el peso o valor mínimo que establezca la AGIP, respecto de cada operación de traslado o transporte de bienes.
- Con motivo de operaciones de exportación y/o importación.
- Cuando el propietario de la mercadería transportada sea el Estado Nacional, estados provinciales, municipalidades, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o alguna de sus empresas u organismos descentralizados o autárquicos.
- Cuando el transporte o traslado de los bienes se efectúe dentro del propio predio o establecimiento industrial. Asimismo no deberá cumplimentarse la obligación de la presente en aquellos casos en los cuales se transporten o trasladen bienes por el propio titular (CUIT de origen y destino coincidentes), aún en los casos en los cuales el traslado se realice fuera de un mismo predio o establecimiento.
- Cuando se transporten o trasladen bienes que para el propietario tengan el carácter de bienes de uso y dicho carácter haya sido consignado en el comprobante que respalda el traslado o transporte de los bienes.
- Cuando el bien que se traslada sea el propio vehículo o medio de transporte.
- Cuando se trasladen o transporten bienes que para el propietario tengan el carácter de muestra, material promocional y/o publicitario, y dicho carácter resulte de lo consignado en el comprobante que hubiese sido emitido
- Cuando se trate de residuos especiales y patogénicos regidos por normativa del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Cuando se trasladen o transporten productos farmacéuticos para uso humano, destinados a atender urgencias médicas.
- Cuando se trate de residuos sólidos urbanos cuyo transporte o traslado se realice mediante vehículos habilitados.